



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 12 DE AGOSTO DE 1996

Número 187

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia. 8827

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Corrección de error al Decreto número 57/1996, de 24 de julio, por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1996/1997. 8838

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Resolución de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se hace pública la adjudicación de estudio arqueológico solar ubicado en calle Marquesa, esquina Plaza Santa Catalina, de Murcia. 8838

Resolución de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de restauración de la iglesia de San Pedro (reparación de cubierta y fachada lateral) de Murcia, 1.ª Fase. 8838

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para La Verja, S.A. Expediente 44/96. 88398

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de licitación de obras. Expediente 02/01/96/0117. Expediente 02/01/96/0096. 8855

Anuncio de licitación de obras. Expediente 03/01/96/0093. Expediente 03/01/96/0139. Expediente 03/01/96/0138. 8855

Anuncio de licitación. Expediente 05/01/96/0144. 8857

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Anuncio de contratación. Expediente 58/96. 8857

Anuncio de contratación. Expediente 57/96. 8858

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Anuncio de licitación de contrato de suministro. Expediente 8/96. 8859

III. Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 930/96.	8860	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 947/96.	8862
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 941/96.	8860	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 942/96.	8862
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 925/96.	8860	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 943/96.	8863
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 926/96.	8860	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 949/96.	8863
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.881/95.	8861	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 950/96.	8863
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.182/95.	8861	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 951/96.	8863
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 948/96.	8861	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 841/96.	8864
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 944/96.	8861	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 940/96.	8864
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 945/96.	8862	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 839/96.	8864
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 946/96.	8862	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 838/96.	8864

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

11843 LEY 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de museos de interés regional, así como la función ejecutiva en la gestión de los museos de titularidad estatal, en el marco de los oportunos convenios, según establece respectivamente en los artículos 10.1.13 y 12.1.7 del Estatuto de Autonomía.

Es necesario reconocer que, en el momento presente, la Región de Murcia carece de una red de museos a la altura de nuestro patrimonio cultural, y fundamentalmente de nuestro patrimonio arqueológico y etnográfico; por esta razón, no está dotada de un sistema de infraestructuras, ni de un sistema de información y documentación, que sirvan para preservar y dar a conocer los fondos existentes y asegurar su incremento. Esta carencia limita, de forma innecesaria, que el sistema de museos pueda ser un factor determinante de la política cultural y del desarrollo turístico, y un instrumento educativo y de investigación de la Comunidad Autónoma.

También es cierto que la mayor parte de los museos de nuestra Comunidad Autónoma, con independencia de su titularidad, están instalados en edificios de vieja fábrica, en casas-palacio rehabilitadas al efecto o en las propias iglesias. Sin embargo, desde la perspectiva museológica, muchos de ellos no reúnen las características más idóneas para desarrollar las funciones, y sus condiciones de exhibición son las más adecuadas, por lo que es necesario establecer mecanismos para que el reconocimiento de museos no se realice de forma arbitraria, sino únicamente a las instalaciones que cumplan ciertas condiciones mínimas establecidas con rango legal.

Igualmente no resulta satisfactoria la coordinación y colaboración entre administraciones públicas, y en especial las que hacen referencia a la Comunidad Autónoma con los municipios, lo que hace preciso formular un nuevo marco de relaciones cooperativas que mejore y garantice la articulación de un sistema regional de museos a la altura de las necesidades de la Región y de sus ciudadanos.

Todas estas razones, y la necesidad de dar una res-

puesta adecuada a los diferentes problemas de la moderna gestión museística, hace que sea necesaria la promulgación de un nuevo marco legal, que sustituya a la regulación insuficiente contenida en la Ley de 1990, de Museos de la Región de Murcia, cuyas determinaciones no se han llegado a poner en marcha, ni aun en sus previsiones más elementales y, sin duda, también acertadas.

La presente Ley, en sus disposiciones generales determina su objeto, define qué entendemos por museo y colección museográfica, enumera las funciones de la Comunidad Autónoma en la materia, fija un principio de colaboración entre las Administraciones autonómicas y locales, se refiere a la inspección y a los museos dependientes de la Comunidad Autónoma.

El Título II está dedicado al fomento de los museos y las colecciones de la Región. El régimen general de los museos y colecciones queda expuesto en el Título III: reconocimiento, autorización y creación; gestión y registro. El Título IV se ocupa del Sistema de Museos. Los medios materiales y presupuestarios quedan fijados en el Título V. El Título VI implanta un régimen de infracciones y sanciones. Sus cinco disposiciones adicionales, cuatro transitorias, de derogatoria y cuatro finales ponen término a la Ley.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ley establecer las normas para la creación, reconocimiento y actuación de los museos y colecciones museográficas estables de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como articular y regular un sistema de ámbito regional para la ordenación, coordinación y prestación eficaz de sus servicios a los ciudadanos.

2. Son de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los centros culturales que, calificados como museos o colecciones, se encuentren situados en su territorio y no sean de competencia estatal.

Artículo 2.- Museos y colecciones.

1. A los efectos de esta Ley, son museos las instituciones o centros de carácter permanente, abiertos al público, que reúnen, conservan, ordenan, documentan, investigan, difunden y exhiben de forma científica, didáctica y estética conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, para fines de estudio, educación o contemplación.

2. Son colecciones museográficas los conjuntos estables de bienes culturales conservados por una persona física o jurídica que, sin reunir todos los requisitos propios

de los museos, se expone al público para su contemplación de forma permanente, coherente y ordenada.

3. Se consideran museos y colecciones museográficas dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellos de los que ésta sea titular o cuya gestión ejerza, directa o indirectamente, en virtud de cualquier título.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley es aplicable a los centros de competencia de la Comunidad Autónoma que sean reconocidos como museos o colecciones museográficas de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

2. La posesión de bienes culturales que no formen parte de museos o colecciones reconocidos de acuerdo con lo previsto en esta Ley se regirá por las normas generales sobre patrimonio histórico español.

Artículo 4.- Funciones.

1. Corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las normas y la aplicación de los principios establecidos en la presente Ley.

b) Planificar y dirigir la política museística y el Sistema de Museos de la Región de Murcia.

c) Fomentar la mejora y ampliación del patrimonio museístico.

d) La función inspectora y la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable.

e) Ejercer los derechos de tanteo, retracto y adquisición preferentes de conformidad con la legislación aplicable.

f) La autorización de los depósitos de los bienes culturales de la Comunidad Autónoma y de su traslado temporal.

g) Crear, organizar y gestionar los museos propios y autorizar los de otra titularidad.

h) Fomentar la formación continua del personal de los museos.

2. Dichas funciones serán ejercidas por la Consejería competente en materia de política cultural de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones reservadas al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Principio de colaboración.

La Administración autonómica y las administraciones locales de la Comunidad podrán colaborar entre sí y con otras instituciones y personas para el fomento y mejora de la infraestructura museística regional, pudiendo suscribir al efecto los convenios que sean necesarios.

Artículo 6.- Inspección.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de funcionarios acreditados, que a este efecto tendrán la condición de agentes de la autoridad, realizará las inspecciones que convengan a su función de velar por el cumplimiento de esta Ley y de las normas que la desarrollen.

2. Titulares de los museos y colecciones, así como sus representantes, encargados y empleados, están obligados a facilitar a los órganos de inspección el acceso y examen de las dependencias e instalaciones de dichos centros, así como de los documentos, libros y registros referentes a sus fondos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores la Consejería competente podrá designar comisionados externos, expertos en la materia, para realizar informes y auditorías de gestión museística.

TÍTULO II

Fomento de los Museos de la Región de Murcia

Artículo 7.- Criterios generales.

La acción administrativa para el fomento y mejora de los centros museísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regirá por los siguientes criterios:

1. La creación y mantenimiento de museos de ciencia y técnica se articulará preferentemente en colaboración con instituciones docentes y de investigación o con entidades cuya actividad o fines guarden relación con los propios de dichos museos.

2. La Administración autonómica estimulará la producción y difusión de publicaciones, reproducciones, exposiciones itinerantes y cualquier otro tipo de acciones que sirvan para el mejor conocimiento y divulgación de los museos de la Región.

3. Se favorecerá la actividad de las asociaciones, fundaciones y entidades que tengan por objeto el apoyo de los museos, como medio de colaboración con los centros reconocidos de acuerdo con esta Ley.

4. Se fomentará la conservación y exposición de fondos etnográficos y la implicación de los museos en la vida cultural de su ámbito territorial.

Artículo 8.- Mapa museístico de la Región de Murcia.

La Consejería competente elaborará, publicará y mantendrá actualizado el mapa museístico de la Región de Murcia en el que se incluirán los museos y colecciones monográficas reconocidas por la Comunidad Autónoma, sean de titularidad pública o privada, especificando sus características, estado, carencias y necesidades, que a nivel territorial o sectorial existan en la región y constituyan objetivos de la Administración Regional. Dicho mapa museístico se configurará como instrumento de diagnóstico y planificación de la política museística de la Región de Murcia. Del mapa museístico se dará cuenta a la

Asamblea Regional una vez elaborado, así como de las modificaciones que vaya sufriendo.

Artículo 9.- Sistema Básico de Museos de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá y fomentará un Sistema Básico de Museos que integre fondos de artes plásticas, arqueología, etnografía u otras materias de interés regional en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 10.- Fondo de Arte de la Región de Murcia.

1. Las obras de artistas plásticos, que estén en posesión permanente de instituciones y entidades pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma, se considerarán integradas en el Fondo de Arte de la Región de Murcia, cualquiera que sea el organismo al que estén adscritas y el lugar en el que se hallen depositadas.

2. El inventario y préstamo de este Fondo, en todo o en parte, respetará el régimen competencial establecido en la legislación regional de carácter patrimonial.

3. La formalización del inventario se hará con criterios de homogeneidad establecidos de común acuerdo entre las consejerías competentes en materia de cultura y de régimen patrimonial, en la forma que se establezca reglamentariamente.

4. Los préstamos y la ubicación de los elementos que integran el Fondo estarán sujetos a lo que disponga la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma, y requerirán, en todo caso, dictamen previo de la Consejería competente en materia de cultura.

Artículo 11.- Fondo para la protección y adquisición de bienes culturales.

1. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia promoverá la creación de un fondo regional para la protección y adquisición de bienes culturales, con la misión de acrecentar el patrimonio de la Comunidad Autónoma y contribuir a la conservación del patrimonio histórico de la Comunidad.

2. La financiación de dicho fondo se realizará por medio de aportaciones de procedencia privada y pública. Entre estas últimas se podrá incluir parte del uno por ciento contemplado en la normativa vigente de fomento del patrimonio histórico. Anualmente, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia consignará en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad una partida con este fin.

3. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establecerá la forma jurídica y las bases del régimen económico y de la organización del citado fondo, que podrá adoptar la forma de fundación y, en todo caso, deberá adaptarse a las normas vigentes en cada momento para la obtención de los máximos incentivos y beneficios fiscales derivados de la realización de aportaciones.

4. Las adquisiciones de bienes culturales que se realicen con cargo a la dotación del fondo, se harán previo informe del órgano establecido en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 12.- Comités de expertos.

La Consejería competente en materia de cultura podrá crear comités de expertos como órganos asesores específicos, para realizar tareas de asesoramiento en las operaciones de adquisición de bienes que hayan de integrarse en las colecciones de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma y para las demás funciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Su composición, funciones y normas de actuación se establecerán mediante orden de la Consejería competente en materia de museos.

Artículo 13.- Conservación y restauración de bienes culturales.

1. La Consejería competente prestará un servicio de conservación y restauración, de ámbito regional, para la conservación y restauración de los bienes culturales de carácter mueble que se custodian en los museos y colecciones museográficas de la Comunidad Autónoma.

2. Reglamentariamente se desarrollarán la estructura, funciones y régimen de prestación de los servicios de conservación y restauración, así como el acceso a los mismos de los bienes culturales no custodiados en museos y colecciones museográficas.

Artículo 14.- Dotación de personal.

Los museos dependientes de la Comunidad Autónoma se dotarán, en la medida que exija el volumen o importancia de sus colecciones o las funciones que desarrollen, del personal técnico especializado necesario.

TÍTULO III

Régimen general de los Museos y Colecciones

CAPÍTULO I

Reconocimiento, autorización y creación de museos

Artículo 15.- Reconocimiento: requisitos.

1. Para su reconocimiento a los efectos previstos en esta Ley, los museos habrán de reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Horario estable de visita pública.
- b) Colección suficiente y adecuada al ámbito y objetivos del museo.
- c) Fondos accesibles para la investigación, enseñanza, divulgación y disfrute público.

- d) Exposición ordenada de las colecciones, con explicación mínima de las mismas.
- e) Inventario de sus fondos.
- f) Inmueble adecuado destinado a sede del museo con carácter permanente.
- g) Dirección, conservación y mantenimiento a cargo de personal cualificado cuya formación y conocimiento se ajuste a los contenidos del museo.
- h) Presupuesto fijo que garantice su funcionamiento.
- i) Estatutos o normas de organización y gobierno, cuando se trate de museos gestionados por las administraciones públicas.

2. Aquellos museos que formen parte del Sistema Español de Museos y cuyo reconocimiento se solicite por sus titulares o que gestione la Comunidad Autónoma en virtud de cualquier título, se entenderán reconocidos a los efectos de esta Ley.

3. Para el reconocimiento de las colecciones museográficas a los efectos previstos en la presente Ley, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Exposición permanente, coherente y ordenada.
- b) Inventario de sus fondos.
- c) Apertura al público con carácter fijo.

Artículo 16.- Procedimiento.

1. El reconocimiento de museos y colecciones museográficas, así como su revocación, se realizará mediante orden resolutoria de la Consejería competente una vez estudiada la documentación aportada por el solicitante, realizadas las comprobaciones oportunas y evacuados los informes técnicos necesarios.

2. La resolución administrativa por la que se reconozca un museo o una colección establecerá un marco temático y, en su caso, el geográfico en función de sus fondos, de sus objetivos y planteamiento y de su ámbito de actuación.

Artículo 17.- Denominación.

Se requerirá la autorización de la Consejería competente para la utilización, con cualquier finalidad, de las denominaciones «Museos de la Región de Murcia» o «Colección de la Región de Murcia», solas o en combinación con otras palabras, así como para el empleo en la denominación de museos y colecciones de adjetivaciones que hagan referencia a la globalidad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 18.- Creación y autorizaciones previas para la apertura de museos.

1. La creación de museos dependientes de la Comunidad Autónoma se hará por decreto del Consejo de Go-

bierno de la Región de Murcia a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura y, en su caso, además, de la Consejería de la que el centro vaya a depender.

2. En el decreto de creación de estos museos se definirán sus objetivos, se fijará su marco temático, relacionando sus fondos iniciales y se establecerán la estructura básica del museo y los servicios con que habrá de contar. En todo caso los requisitos mínimos serán los establecidos en el artículo 15 de esta Ley.

3. La creación de los museos por la Comunidad Autónoma llevará implícito su reconocimiento a los efectos previstos en esta Ley, sin que sea necesaria ninguna otra autorización para su apertura y funcionamiento.

4. La creación de museos por parte de los Ayuntamientos requerirá la autorización previa de la Consejería competente con objeto de verificar su adecuación a esta Ley y a las normas reguladoras de los establecimientos públicos.

5. La autorización previa para los museos de titularidad municipal a que se refiere el apartado anterior será tramitada en el plazo de tres meses, entendiéndose concedida por el transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa.

6. La concesión de autorización previa para la creación y apertura de un museo municipal no implica su reconocimiento a efectos de su integración en el Sistema Regional de Museos, a menos que en dicha autorización se establezca otra cosa.

7. No se podrá crear un museo de titularidad municipal cuyos fondos estén constituidos por material arqueológico, cuya propiedad corresponde a la Comunidad Autónoma, sin que previamente se haya suscrito el oportuno convenio regulador del depósito de los restos arqueológicos.

8. La creación de museos privados, además de la autorización de la Consejería competente para acreditar previamente su adecuación a esta Ley y a las normas sobre establecimientos públicos, requerirá licencia municipal para su apertura y funcionamiento.

CAPÍTULO II

Gestión de los museos y colecciones

Artículo 19.- Normas aplicables.

Los fondos custodiados en los museos y colecciones museográficas reconocidos de acuerdo con lo previsto en esta Ley se considerarán como bienes del patrimonio cultural de la Región de Murcia y, en función de sus características, estarán sometidos al régimen de protección establecido en la legislación vigente sobre patrimonio histórico español en todo cuanto esta Ley no regule expresamente.

Artículo 20.- Deberes generales de los museos y colecciones.

1. Se establecen los siguientes deberes generales para los museos y colecciones del Sistema de Museos de la Región de Murcia:

a) Mantener, al menos, las condiciones iniciales que dieron lugar a su reconocimiento.

b) Mantener actualizado el inventario y registro de sus fondos y adecuarlo a las normas técnicas que se dicten al respecto.

c) Informar al público y a la Administración autonómica del horario de apertura del centro y de sus posibles modificaciones. En todo caso, el horario deberá figurar en lugar visible a la entrada del centro.

d) Comunicar a la Consejería competente, con carácter previo, las variaciones que vayan a producirse en sus fondos por enajenaciones, depósitos, nuevas adquisiciones, salidas temporales o por cualquier otro motivo.

e) Facilitar el acceso a sus fondos de los investigadores debidamente acreditados.

f) Permitir la inspección de sus instalaciones y funcionamiento por parte de la Administración facilitando el acceso al centro de la información que fuera requerida por ésta.

g) Facilitar a la Consejería competente el acceso a los libros de registro y a los inventarios de sus fondos.

h) Elaborar y remitir a la Consejería estadísticas y datos informativos sobre su actividad, visitantes y prestación de servicios.

i) Garantizar la seguridad y conservación de sus fondos.

2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo tendrá la consideración de infracción administrativa leve, salvo que esté tipificada expresamente como grave o muy grave y dará lugar a responsabilidad disciplinaria en los casos que proceda.

Artículo 21.- Libros de registro.

1. Los museos y colecciones museográficas reconocidas deberán llevar los siguientes libros de registro donde se anotarán todos los ingresos por orden cronológico de entrada:

a) De la colección estable del centro, en el que se inscribirán la totalidad de los fondos que la integran.

b) De los depósitos, en el que se inscribirán los fondos de cualquier titularidad que ingresen por este concepto.

2. Los ingresos, en su caso, de materiales arqueológicos procedentes de prospecciones o excavaciones autorizadas por la Administración Autonómica deberán registrarse siempre en el libro de depósitos.

Artículo 22.- Inventario de los fondos.

1. Además de los libros de registro a que se refiere el artículo anterior, los museos y colecciones museográficas reconocidos deberán elaborar el inventario de sus fondos y actualizarlo cada año.

2. La Administración podrá comprobar en cualquier momento la concordancia de los libros de registro e inventario con los fondos integrantes de las colecciones.

Artículo 23.- Inventario General de Fondos.

1. La Administración elaborará y mantendrá actualizado el Inventario General de Fondos de Museos y Colecciones Museográficas de la Región de Murcia.

2. La información contenida en estos inventarios podrá ser objeto de tratamiento informático y de divulgación a través de sistemas multimedia u otros procedimientos adecuados para su máxima difusión.

CAPÍTULO III**Del Registro de Museos y Colecciones Museográficas****Artículo 24.- Registro de Museos y Colecciones Museográficas.**

1. En la Consejería competente se creará un Registro de Museos y Colecciones Museográficas de la Región de Murcia.

2. Se entenderá por titular de un museo o colección museográfica la persona física o jurídica que conste como tal en este Registro.

Artículo 25.- Contenido del Registro.

El Registro de Museos y Colecciones Museográficas de la Región de Murcia comprenderá los centros museísticos reconocidos y en él deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

1.- Relativos a la persona física o jurídica titular de los centros: datos identificativos y domicilio.

2.- Relativos a los centros: denominación, domicilio, ámbito de actuación, tipos de fondos que custodian, normas que rijan su funcionamiento, si las hubiere, y datos identificativos del director.

Artículo 26.- Inscripción de centros.

Reconocido un museo o una colección, la Administración procederá a su inscripción en el Registro de Museos y Colecciones Museográficas de la Región de Murcia.

Artículo 27.- Efectos de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro de Museos y Colecciones Museográficas de la Región de Murcia tendrá

efectos administrativos y será requisito indispensable para la obtención de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma o cualesquiera beneficios destinados a museos y colecciones museográficas.

2. Excepcionalmente, podrán concederse a centros no reconocidos subvenciones que estén destinadas a la mejora de instalaciones o equipamiento que tenga por finalidad la obtención de las condiciones necesarias para el reconocimiento como colección o museo de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Los acuerdos de concesión de estas ayudas establecerán el plazo en el que hayan de cumplirse las referidas condiciones y solicitar el reconocimiento del centro. En caso de incumplimiento, procederá la devolución de la ayuda percibida.

Artículo 28.— Acceso y consulta de los registros e inventarios.

1. Se reconoce el derecho de acceso de los ciudadanos a los distintos registros e inventarios a los que se refiere la presente Ley en los términos, forma, plazos y efectos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2. Para el acceso a datos que afecten al valor económico o a la situación jurídica de los centros o de sus fondos se requerirá, en todo caso, el consentimiento expreso de quienes figuren inscritos como titulares de unos y otros.

3. En todo caso, la conservación y seguridad de los fondos se considerarán intereses prevalentes sobre el derecho de acceso a dichos registros e inventarios.

TÍTULO IV

Sistema de Museos de la Región de Murcia

Artículo 29.— Definición.

El Sistema de Museos de la Región de Murcia es el conjunto organizado de museos, colecciones museográficas, organismos y servicios que se configura como instrumento para la ordenación, cooperación y coordinación de los mismos.

Artículo 30.— Composición del Sistema.

1. Sin perjuicio de su posible integración en otras redes museísticas, formarán parte del Sistema de Museos de la Región de Murcia:

a) El Consejo de Museos de la Región de Murcia.

b) Los museos y colecciones museográficas dependientes de la Comunidad Autónoma.

c) Los museos y colecciones reconocidos, de titularidad pública o privada, que sean de interés para la Comunidad Autónoma y soliciten su integración en el Sistema de Museos de la Región de Murcia suscribiendo un con-

venio de carácter administrativo por el que se comprometan a asumir las obligaciones derivadas de la misma.

d) Los museos cuya gestión o creación se desarrolle mediante conciertos o convenios de colaboración.

e) El Fondo de Arte de la Región de Murcia.

f) Los servicios administrativos encargados de la gestión y funciones en materia de museos que correspondan a la Comunidad Autónoma.

2. Los museos de titularidad estatal dependientes de la Comunidad Autónoma se entenderán integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia, sin perjuicio de la aplicación de los correspondientes convenios de gestión formalizados con la Administración del Estado y de la legislación general que les sea de aplicación.

3. La integración de los centros a que se refiere el apartado 1.c) en el Sistema de Museos de la Región de Murcia se hará por un tiempo mínimo de cinco años.

4. En el caso de los integrados en virtud del apartado 1.d), se estará a lo establecido en el correspondiente acuerdo.

Artículo 31.— Relaciones con redes museísticas y con otros sistemas de museos.

1. La aprobación de normas o resoluciones administrativas dirigidas a la creación o regulación de redes museísticas de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma requerirá informe de la Consejería competente.

2. Reglamentariamente se establecerán las normas para la coordinación de dichas redes con el Sistema de Museos de la Región de Murcia.

3. Salvo en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 30, las disposiciones de este título prevalecerán en la resolución de los conflictos que pudieran surgir con las normas reguladoras de redes o sistemas museísticas de ámbito distinto al de la Comunidad Autónoma.

Artículo 32.— Consejo de Museos.

1. La Consejería competente constituirá un Consejo de Museos, integrado por vocales procedentes de instituciones y sectores relacionados con la actividad museística, como órgano asesor y consultivo del Sistema de Museos de la Región de Murcia.

En todo caso, en el mismo existirán vocales procedentes de las entidades locales y universidades de la Región así como de los titulares de museos reconocidos.

2. Su composición y organización se establecerán reglamentariamente.

Artículo 33.— Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo de Museos las siguientes:

a) Dictaminar sobre el reconocimiento de museos y colecciones y su integración en el Sistema.

b) Ser oído sobre los proyectos de creación de museos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma así como sobre el establecimiento de museos concertados y las condiciones de los conciertos.

c) Informar sobre las cuestiones que le someta la Administración en materia de política museística e impulsar el cumplimiento de las finalidades culturales propias de los centros museísticos.

d) Conocer sobre los proyectos de normas técnicas que, en materia de documentación, ordenación o conservación de fondos de los centros museísticos, elabore la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Conocer las aportaciones al fondo al que se refiere el artículo 11 de la presente Ley.

f) Elevar a la Consejería cualquier tipo de propuesta en relación con temas de competencia del Consejo.

g) En general, ser órgano de asesoramiento y consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma en todo lo referente al desarrollo de sus competencias en materia de museos.

Artículo 34.— Efectos de la integración en el Sistema de Museos.

La integración de los museos y colecciones museográficas en el Sistema de Museos de la Región de Murcia generará las siguientes obligaciones para los titulares o, en su caso, los responsables:

a) Cumplir los deberes establecidos con carácter general para los museos y colecciones inscritos en el Registro de Museos y Colecciones Museográficas de la Región de Murcia.

b) Adecuar la conservación e instalación de sus fondos a los criterios museológicos que reglamentariamente se determinen.

c) Elaborar un catálogo pormenorizado de sus fondos.

d) Mantener sus fondos durante el tiempo que permanezcan dentro del Sistema, salvo autorización expresa de la Consejería competente.

e) Coordinar la política de adquisición de fondos con la de los restantes museos del Sistema de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) Organizar y colaborar con la Administración en la realización de actividades relacionadas con la difusión de sus contenidos.

g) Someter el establecimiento de cualquier tipo de derechos económicos a la autorización de la Administración.

h) Hacer constar en lugar visible su pertenencia al Sistema de Museos de la Región de Murcia.

Artículo 35.— Apoyo a los centros integrados en el Sistema.

Sin perjuicio de los efectos que se derivan de la inscripción en el Registro de Museos y Colecciones Museográficas de la Región de Murcia, la integración en el Sistema de Museos será condición indispensable para la concesión por la Administración de la Comunidad Autónoma de los siguientes beneficios:

1.— Concesión de ayuda económica para cualquiera de los siguientes fines:

a) Actividades y gastos corrientes.

b) Estudio e investigación de sus fondos.

c) Publicaciones y material didáctico en relación con sus fondos.

d) Formación de personal técnico.

2.— Recepción de los depósitos de piezas que, en su caso, acuerde la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.— Incorporación preferente a los circuitos de exposiciones y demás actividades de carácter itinerante que organice la Administración de la Comunidad Autónoma.

4.— Preferencia para la publicación de guías y catálogos dentro de las series oficiales.

5.— Preferencia para la participación en los cursillos de formación de personal especializado que organice la Administración de la Comunidad Autónoma.

6.— Inclusión preferente en itinerarios culturales y turísticos promovidos por la Administración regional.

7.— Acceso preferente al tratamiento de restauración de piezas pertenecientes a sus colecciones por los servicios técnicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.— Preferencia para la obtención de ayudas económicas para inventario, catalogación y tratamientos de conservación o restauración de sus fondos.

Artículo 36.— Constitución de depósitos.

1. Los museos del Sistema de Museos de la Región de Murcia podrán ser receptores, conforme a su capacidad de custodia, de los depósitos de bienes afines a sus contenidos que acuerde la Consejería competente mediante la correspondiente resolución administrativa o en ejercicio de sus competencias en materia de patrimonio histórico.

2. Los ingresos de materiales arqueológicos procedentes de hallazgos casuales y de excavaciones o prospecciones arqueológicas realizados en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán siempre el carácter de depósitos, conservando la Comunidad Autónoma su titularidad, como bienes de dominio público.

3. Los museos receptores serán seleccionados según criterios de proximidad territorial o de especialidad temática y considerando la adecuada conservación de los materiales y su mejor función científica y cultural.

Artículo 37.- Salida de fondos.

1. Cualquier traslado o salida de fondos de los museos o colecciones museográficas integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia deberá ser previamente autorizado por la Consejería competente. No obstante, será suficiente la notificación en el caso de los fondos de titularidad estatal que se encuentren en museos integrados en el Sistema.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para los fondos de propiedad pública o privada depositados en alguno de los museos del Sistema de Museos de la Región de Murcia se estará a las condiciones estipuladas al establecer el correspondiente depósito.

Artículo 38.- Derechos de tanteo, retracto y adquisición preferente.

1. La integración de un museo o colección museográfica en el Sistema de Museos de la Región de Murcia llevará consigo la atribución de un derecho de tanteo, retracto administrativos, o, en su caso, de adquisición preferente a favor de la Comunidad Autónoma respecto de los fondos que los integran.

2. La realización de cualquier enajenación exigirá a los responsables de dichos museos y colecciones la comunicación fehaciente a la Administración de la Comunidad Autónoma del propósito de enajenación así como de la identidad del adquirente y, en su caso, el precio y condiciones de la venta.

3. La Administración podrá ejercer, en el plazo de dos meses desde la recepción de la comunicación conforme a los requisitos previstos en el apartado anterior, el derecho de tanteo obligándose al pago del precio y cumplimiento de las restantes condiciones de venta que se le hubieran comunicado.

4. Cuando el propósito de la enajenación no se hubiera comunicado en los términos previstos en el apartado 1, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la enajenación.

5. En el caso de contratos de donación, aportación a sociedades, permuta, adjudicación en pago o cualesquiera otros distintos del de compraventa, la Comunidad Autónoma podrá ejercer el derecho de adquisición preferente en la misma forma prevista para el tanteo. Si el contrato no resultare el valor del bien transmitido, la Administración deberá pagar su precio justo, determinado de forma contradictoria con informe del órgano al que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 39.- Depósito forzoso de fondos.

1. Cuando las deficiencias de instalación, el incumplimiento de la normativa vigente por parte del titular o

excepcionales razones de urgencia pongan en peligro la conservación, seguridad o accesibilidad de los fondos existentes en un museo o colección museográfica integrados en el Sistema de Museos, la Consejería competente, oído el titular de los mismos, podrá disponer el depósito de dichos fondos en otro museo hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión.

2. En caso de disolución o clausura de un museo o de una colección museográfica integrada en el Sistema de Museos de la Región de Murcia, la Administración podrá disponer, previa audiencia de su titular, que sus fondos sean depositados en otro museo cuya naturaleza sea acorde con los bienes culturales expuestos, teniendo en cuenta la proximidad geográfica y reintegrándose al centro de origen en caso de reapertura del mismo.

Artículo 40.- Facultades expropiatorias.

1. La integración en el Sistema de Museos de la Región de Murcia otorga a los titulares de los museos la condición de beneficiarios a efectos de lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, respecto de los inmuebles en que aquéllos se hallen instalados o vayan a instalarse y respecto de los contiguos que se consideren necesarios para su ampliación o por razones de seguridad, así como también para la imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de comunicación y distribución de energía y canalización de fluidos que resulten precisos.

2. Podrán ser declaradas de interés social a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa la instalación o ampliación de los museos integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia.

3. Esta declaración podrá extenderse a los inmuebles contiguos cuando así lo requiera la ampliación o seguridad de dichos museos, así como a las servidumbres a que se refiere el apartado primero y que resulten precisas a tales fines.

4. El incumplimiento, por parte de los titulares de los museos, de las obligaciones establecidas sobre conservación, mantenimiento y custodia, así como el cambio de uso sin autorización de la Administración autonómica, cuando pongan en peligro de deterioro, pérdida o destrucción los fondos que contienen, será causa de interés social para la expropiación forzosa de los bienes declarados de interés cultural o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

Artículo 41.- Restauración de fondos.

1. Sin perjuicio de lo que establezca la legislación estatal sobre patrimonio histórico, las restauraciones de fondos pertenecientes a los museos y colecciones museográficas integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia deberán comunicarse previamente, junto con los datos técnicos correspondientes, a la Consejería competente.

2. La restauración de los fondos pertenecientes a dichos centros deberá realizarse por profesionales con titulación adecuada y experiencia acreditada.

3. La Consejería competente, oídos los servicios técnicos correspondientes y mediante resolución motivada,

podrá dispensar el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior cuando lo permitan las características de las piezas o del tratamiento a aplicar, debiendo quedar garantizadas, en todo caso, la supervisión y dirección técnica de éste.

4. En el supuesto de que la Consejería competente estimara que el sistema o los medios técnicos utilizados fueran inadecuados, podrá ordenar la suspensión cautelar de las restauraciones.

5. No podrán ser dispensados de lo previsto en el apartado segundo de este artículo los tratamientos que vayan a realizarse sobre bienes que cuenten con un régimen de protección especial de acuerdo con las normas generales sobre patrimonio histórico.

Artículo 42.- Reproducciones

1. La realización de copias y reproducciones, por cualquier procedimiento, de los fondos de un museo integrado en el Sistema de Museos de la Región de Murcia se basará en los principios de facilitar la investigación y la difusión cultural, salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de los autores, garantizar la debida conservación de las obras y no interferir en la actividad normal del museo.

2. La Consejería competente establecerá las condiciones para autorizar la reproducción por cualquier procedimiento de los objetos custodiados en los mismos.

3. Toda reproducción total o parcial con fines de explotación comercial o de publicidad de fondos pertenecientes a colecciones de museos de titularidad estatal gestionados por la Comunidad Autónoma o de titularidad autonómica habrá de ser formalizada mediante convenio entre las administraciones implicadas.

4. En las copias obtenidas constará esta condición de manera visible, así como su procedencia.

Artículo 43.- Régimen de visita pública

1. El régimen y horario de visita pública de los museos y colecciones museográficas integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia serán los que, teniendo en cuenta la demanda social y la infraestructura del centro, se establezcan en el convenio que se formalice para su integración en el Sistema.

2. En todo caso, la visita a dichos centros será gratuita al menos un día a la semana.

Artículo 44.- Incompatibilidad del personal

El personal de los museos integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia que dependan de administraciones públicas estará afectado de incompatibilidad en lo referente a comerciar con bienes culturales de naturaleza mueble afines a los custodiados en el museo respectivo.

Artículo 45.- Dirección.

1. Los museos reconocidos tendrán un director responsable al que le corresponderán las funciones directivas de carácter general que reglamentariamente se determinen.

2. Para ser director de un museo público integrado en el Sistema de Museos de la Región de Murcia será necesario poseer titulación y una capacitación acorde con el contenido del museo.

TÍTULO V

Medios materiales y presupuestarios

Artículo 46.- Financiación ordinaria de los museos.

1. Los titulares de los museos y colecciones museográficas serán responsables del sostenimiento de la actividad ordinaria de los mismos.

2. Las entidades públicas titulares o gestoras de museos deberán consignar en sus presupuestos los créditos necesarios y adecuados para su funcionamiento conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 47.- Pago mediante bienes culturales.

1. Podrá autorizarse el pago de las deudas correspondientes a tasas, a otros ingresos de derecho público no tributarios de la Comunidad Autónoma o a precios por prestación de servicios de la Administración general de la misma, mediante la entrega de bienes culturales susceptibles de ser integrados en las colecciones museísticas de la Comunidad.

2. El procedimiento para la autorización y formalización administrativa de tales pagos se establecerá reglamentariamente y requerirá, en todo caso, la tasación de los bienes por el órgano establecido en el artículo 12 de la Ley, así como el pronunciamiento de éste sobre la idoneidad de los mismos para su integración en colecciones museísticas.

3. El pago de deudas por tributos propios distintos de las tasas mediante la entrega de los bienes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, estará condicionado a que en la normativa reguladora del tributo así se establezca, y al cumplimiento de los requisitos de idoneidad y valor de los bienes y demás formalidades que reglamentariamente se determinen.

Artículo 48.- Aceptación de fondos a título gratuito.

1. La Administración de la Región de Murcia fomentará las donaciones, herencias y legados a favor de la Comunidad Autónoma de bienes culturales de titularidad privada susceptibles de ser integrados en las colecciones de los museos.

2. La aceptación en nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las donaciones, herencias y legados compuestos exclusivamente por los bienes culturales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

culo, que se hagan a favor de la Comunidad con el fin específico de ser custodiados o exhibidos en museos, corresponderá a la Consejería competente en materia de cultura, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la legislación sobre patrimonio de la Comunidad.

3. La aceptación de las demás donaciones, herencias y legados, compuestos sólo en parte de bienes culturales, requerirá informe de la Consejería competente en materia de cultura.

TÍTULO VI

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 49.- Infracciones: concepto.

Constituirán infracciones administrativas en materia de museos las acciones y omisiones que vulneren los deberes establecidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen, con independencia de las infracciones a la legislación general que sea de aplicación y a la legislación específica sobre el patrimonio histórico español.

Artículo 50.- Infracciones: clasificación.

1. Se consideran infracciones muy graves las tipificadas en esta Ley como graves en los supuestos en que su realización implique daño muy grave o pérdida irreparable para el patrimonio cultural de la Región de Murcia, así como riesgos para la seguridad de las personas que visiten el museo o la colección.

2. Se considerarán infracciones graves las que supongan incumplimiento o cumplimiento manifiestamente defectuoso de los deberes de comunicación de las variaciones y salidas temporales de fondos, que se establecen en los artículos 20.d), 37 y 38 de esta Ley, las que ocasionen tales variaciones o salidas temporales sin contar con autorización administrativa cuando ésta sea preceptiva, las que comporten obstrucción del ejercicio de las potestades inspectoras de la Administración y las que causen daños o deterioros en el patrimonio cultural de la Región de Murcia.

3. Constituirá infracción leve cualquier incumplimiento de las obligaciones o deberes establecidos en esta Ley que no se considere infracción grave o muy grave de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 51.- Acción pública.

Será pública la acción para denunciar las infracciones y para exigir el cumplimiento, ante la Administración y los tribunales, de los derechos y obligaciones contenidos en los preceptos de esta Ley.

Artículo 52.- Procedimiento y competencia.

1. La imposición de sanciones administrativas exigirá el requerimiento previo de cumplimiento de los deberes

u obligaciones incumplidos, en el caso de que por las características del hecho constitutivo de la presunta infracción dicho cumplimiento fuera aún posible.

2. El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de incoación o mediante denuncia de agente de la autoridad. Este acto de iniciación se comunicará al interesado con la indicación de que, en el plazo de quince días, podrá presentar alegaciones, tomar audiencia y vista del expediente y proponer las pruebas que estime oportunas. Concluido este trámite de audiencia y practicadas, en su caso, las pruebas pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

3. El órgano competente para la imposición de las sanciones muy graves es el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; para las graves, el Consejero competente, y para las leves, el Director General a quien corresponda la ejecución de la política museística.

Artículo 53.- Responsables.

Se considerará responsable de las infracciones previstas en esta Ley a quien lo sea de los actos u omisiones constitutivos de las mismas o, subsidiariamente, a las entidades o personas titulares de los museos o colecciones donde se produzcan.

Artículo 54.- Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta doscientas mil pesetas, las graves con multa de hasta cinco millones de pesetas y las muy graves con multa de hasta diez millones de pesetas.

2. La resolución sancionadora, además de imponer las multas que procedan, dispondrá lo necesario sobre la restauración de la legalidad vulnerada con la conducta objeto del expediente sancionador.

3. Además de la multa, en el caso de infracciones graves y muy graves, podrá disponerse la expulsión del Sistema de Museos y la exclusión temporal, entre uno y cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones y los demás beneficios establecidos en esta Ley.

Disposiciones adicionales

Primera

1. Para la aplicación de esta Ley a los museos y colecciones de la Iglesia Católica deberán tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.

2. En particular, y en cuanto afecte al uso religioso de los fondos constitutivos de los museos y colecciones de las entidades eclesiásticas y, en su caso, de los edificios que los alberguen, la Administración recabará previamente propuesta de los representantes de la Iglesia Católica de la Región de Murcia para el desarrollo de las normas sobre gestión de museos y colecciones previstas en el título III de esta Ley.

3. Respecto al uso religioso de los fondos de museos y colecciones museográficas de otras confesiones religiosas, la Administración Autonómica convendrá con sus titulares lo que en cada caso proceda.

Segunda

En lo no establecido en la presente Ley se aplicará supletoriamente la legislación del Estado.

Tercera

Reglamentariamente podrá establecerse la ampliación del ámbito de actuación del fondo al que se refiere el artículo 11 a bienes integrantes del patrimonio histórico de la Región de Murcia no afectados a centros de carácter museístico.

Cuarta

Quedan integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia, en los términos estipulados con el Ministerio de Cultura y de conformidad con la legislación que le sea aplicable: el Museo de Murcia (hasta su definitiva división en Museo de Bellas Artes y Museo de Arqueología) y el Museo Monográfico "El Cigarralejo" de Mula.

Quinta

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá y fomentará las acciones precisas para el regreso a la Comunidad Autónoma de los bienes integrantes de su patrimonio cultural que se hallen fuera del territorio de la Región de Murcia.

Disposiciones transitorias

Primera

Los convenios que se elaboren para la integración en el Sistema de Museos de la Región de Murcia de centros que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren integrados en redes o sistemas museísticos de ámbito distinto al de la Comunidad Autónoma, se adaptarán para hacer compatibles los efectos jurídicos de su situación.

Segunda

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia o la Consejería competente cuando lo tenga atribuido, dictará las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución, procediendo asimismo a la creación de aquellos instrumentos previstos en la misma.

Tercera

En el plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley, la Administración de la Región de Murcia, a

través de sus representantes en los órganos rectores o gestores de los museos o entidades a que se refiere el artículo 30 que existan a la entrada en vigor de la misma, deberá promover la solicitud de integración de los mismos en el Sistema de Museos de la Región de Murcia.

Cuarta

En el plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los ayuntamientos que posean materiales arqueológicos deberán suscribir el oportuno convenio de depósito con la Consejería de Cultura y Educación para legalizar la posesión de dichos materiales, o en caso contrario se procederá a su devolución a la Consejería competente.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ley 5/1990, de 11 de abril, de Museos de la Región de Murcia y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para actualizar, por vía reglamentaria, la cuantía de las sanciones que se establecen en el artículo 54 de la presente Ley.

Segunda

En el plazo de un año la Consejería competente elaborará el mapa museístico de la Región de Murcia, previsto en el artículo 8 de esta Ley.

Tercera

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia dictará las normas precisas para desarrollar y aplicar esta Ley.

Cuarta

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia a 30 de julio de 1996.— El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

Consejería de Cultura y Educación

11394 CORRECCIÓN de error al Decreto número 57/1996, de 24 de julio, por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1996/1997.

Advertido error en el contenido del Anexo I. Grados de Experimentalidad de las Enseñanzas Renovadas del Decreto número 57/1996, de 24 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 178, de 1 de agosto y al amparo de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el Anexo I. Grados de Experimentalidad de las Enseñanzas Renovadas:

En el Grado de experimentalidad 1, a continuación de Química, debe incluirse Farmacia.

En el Grado de experimentalidad 3, a continuación de Psicología, debe incluirse Sociología.

En el Grado de experimentalidad 4, a continuación de Historia del Arte, debe suprimirse Sociología.

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Educación

11427 RESOLUCIÓN de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se hace pública la adjudicación de estudio arqueológico solar ubicado en calle Marquesa, esquina Plaza Santa Catalina, de Murcia.

1. Entidad adjudicadora

a) **Organismo:** Consejería de Cultura y Educación.

b) **Dependencia que tramita el expediente:** Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) **Número de expediente:** 3/96.

2. Objeto del contrato

a) **Tipo de contrato:** Consultoría y asistencia.

b) **Descripción del objeto:** Estudio arqueológico solar ubicado en calle Marquesa, esquina Plaza Santa Catalina, de Murcia.

c) **Lotes:** No.

d) **Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:** B.O.R.M., de 21 de junio de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) **Tramitación:** Urgente.

b) **Procedimiento:** Abierto.

c) **Forma:** Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 5.547.919 pesetas.

5. Adjudicación

a) **Fecha:** 15 de julio de 1996.

b) **Contratista:** Manuel Herrero Herrero.

c) **Nacionalidad:** Española.

d) **Importe o canon de adjudicación:** 5.547.919 pesetas.

Murcia a 19 de julio de 1996.— El Secretario General, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

11428 RESOLUCIÓN de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de restauración de la iglesia de San Pedro (reparación de cubierta y fachada lateral) de Murcia, 1.ª Fase.

1. Entidad adjudicadora

a) **Organismo:** Consejería de Cultura y Educación.

b) **Dependencia que tramita el expediente:** Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) **Número de expediente:** SG/MH/5/96.

2. Objeto del contrato

a) **Tipo de contrato:** Obras.

b) **Descripción del objeto:** Obras de restauración de la iglesia de San Pedro (reparación de cubierta y fachada lateral) de Murcia, 1.ª Fase.

c) **Lotes:** No.

d) **Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:** B.O.R.M., de 24 de junio de 1996.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) **Tramitación:** Urgente.

b) **Procedimiento:** Abierto.

c) **Forma:** Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 21.644.478 pesetas, I.V.A. incluido.

5. Adjudicación

a) **Fecha:** 16 de julio de 1996.

b) **Contratista:** Construcciones Villegas, S.L.

c) **Nacionalidad:** Española.

d) **Importe o canon de adjudicación:** 18.980.000 pesetas.

Murcia a 19 de julio de 1996.— El Secretario General, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

11274 Convenio Colectivo de Trabajo para La Verja, S.A. Expediente 44/96.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para La Verja, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-7-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 5-7-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 10 de julio de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LA VERJA, S.A. Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. - Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones Laborales entre la Empresa "La Verja, S.A." y el personal que en ella presta sus servicios.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación de conservas vegetales.

Artículo 2. - Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio obliga a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa "La Verja, S.A.", cualquiera que sea su función o el centro de trabajo donde la desempeñe, con la sola excepción de aquellos cuya relación laboral especial viene regulada en el Art. 2º del E.T.

Artículo 3. - Vigencia y duración.

La duración del presente Convenio será de tres años, y entrará en vigor el día 1 de enero de 1996 y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 1998.

El plazo de los tres años se entenderá tácitamente prorrogado por periodos de un año si no mediase denuncia formal de alguna de las partes, que deberá formularse con un mes de antelación, como mínimo, a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. - Renuncia a normas y Convenios.

Se pacta expresamente la renuncia al Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de Conservas Vegetales y cualquier otro que pueda homologarse sea cual sea su ámbito territorial, funcional y personal.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Artículo 5. - Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales formalizados a título personal entre empresa y trabajador vigentes a la entrada en vigor del presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

CAPÍTULO II Clasificación del personal

Artículo 6º - Disposición general.

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de las competencias propias de su categoría profesional, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que presta sus servicios en la Empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realice en uno de los siguientes grupos:

1. Personal Técnico.
2. Personal Administrativo.
3. Personal Comercial.
4. Personal Obrero.
5. Personal Subalterno.

Artículo 7. - Categorías del grupo de técnicos.

El personal técnico se encuadra en las siguientes categorías:

1. Técnico con título de grado superior.

2. Técnico con título de grado medio.
3. Técnico no titulado.
4. Jefe técnico de fabricación.
5. Encargado de Sección "A".
6. Encargado de Sección "B".
7. Ayudante de laboratorio.

Artículo 8. - Categorías del grupo de administrativos.

El personal administrativo se encuadra en las siguientes categorías:

1. Jefe de primera.
2. Jefe de segunda.
3. Oficial de primera.
4. Oficial de segunda.
5. Telefonista.
6. Auxiliar.
7. Analista.
8. Programador.
9. Operador.
10. Grabador.

Artículo 9. - Categorías del grupo de comerciales.

El personal comercial se encuadra en las siguientes categorías:

1. Jefe de ventas.
2. Viajante.
3. Promotor.

Artículo 10. - Categorías del grupo de obreros.

El personal obrero se encuadra en dos grupos:

A) Personal obrero de oficios propios de la industria:

1. Oficial de primera.
2. Oficial de segunda.
3. Operador de máquina.
4. Especialista.
5. Ayudante y Auxiliar.

B) Personal obrero de oficios varios:

1. Oficial de primera.
2. Oficial de segunda.
3. Ayudante.

Artículo 11. - Categorías del grupo de subalternos.

El personal subalterno se encuadra en las siguientes categorías:

1. Almacenero.
2. Vigilante jurado.
3. Guarda o portero.
4. Ordenanza.
5. Personal de limpieza.

Artículo 12. - Definición de las funciones.

A) Técnicos.

1. Técnico de grado superior.- Es aquel que, en posesión de un título superior, ha sido contratado por la Empresa en atención a dicho título profesional, realiza las funciones de su profesión y es retribuido de manera exclusiva o preferentemente mediante sueldo.

2. Técnico de grado medio.- Es el que, poseyendo un título profesional y oficial distinto del anterior, presta los servicios de su profesión desempeñando funciones propias de éste, siempre que perciba su retribución en la forma indicada para el técnico con título superior.

3. Técnico no titulado.- Es el que sin necesidad de título profesional alguno, por su preparación, reconocida competencia y práctica en todas o algunas de las fases del proceso elaborativo o servicios de la industria, ejerce funciones de carácter ejecutivo o técnico especializado.

4. Jefe técnico de fabricación.- Es el técnico que tiene la máxima responsabilidad de organización del trabajo y del orden del personal de producción, de acuerdo con la organización de la entidad.

Responderá del cumplimiento de las normas de calidad, formulación, rendimientos y horarios

Programará tareas para hombres y máquinas en el proceso productivo y de mantenimiento. Controlando la productividad y calidad de los trabajos.

Notificará a su Dirección las necesidades de aprovisionamiento para la producción.

5. Encargado de sección "A".- Es el operario que, con el debido conocimiento y aptitud, es responsable de una o varias secciones teniendo sus órdenes al personal profesional correspondiente, a quien hará cumplir el trabajo que se le encomiende, siendo responsable del rendi-

miento y control de la calidad del producto obtenido y el trabajo realizado.

El encargado tendrá la denominación del oficio propio o auxiliar de la industria.

Por tanto, entre sus funciones propias se encuadran, entre otras, que podrán ser ampliadas o restringidas por la empresa las siguientes:

-Vigilar la conservación y rendimiento de la maquinaria y herramientas de su sección.

-Llevar la dirección del personal a sus órdenes procurando el mayor rendimiento y responsabilizándose del orden del personal.

-Responsabilizarse del buen orden, funcionamiento y vigilancia de los procesos o trabajos a ellos encomendados.

-Responder de la ejecución de los programas de trabajo que se le ordenen.

-Confeccionar los partes, estadillos e informes que se le ordenen con los datos correspondientes.

-Aceptar responsablemente la calidad y terminación de los productos manipulados y de las materias primas utilizadas.

-Proponer las sanciones o la concesión de premios, en su caso, en lo que se refiere al personal a sus órdenes.

-Se asimila a esta categoría el Encargado de Fabricación.

6. Encargado de sección "B".- Es el operario responsable de la sección de mezclas.

Por tanto, entre sus funciones propias se encuadran, entre otras, que podrán ser ampliadas o restringidas por su superior:

-Observar el cumplimiento de la formulación.

-Llevar un control de las mezclas realizadas.

-Vigilar la calidad de las materias empleadas.

-Comunicar a su superior todas las incidencias que se observen en el proceso.

-Velar por el buen uso de las máquinas y herramientas de su sección.

-A esta categoría se asimila el Jefe de Línea.

7. Ayudante de laboratorio.- Es el empleado que, con conocimientos suficientes, y a las órdenes de sus superiores resuelve los análisis necesarios para el control de producción de la Empresa y responde del buen uso de los aparatos.

B) Administrativos.

1. Jefe administrativo de primera.- Es el empleado que, con conocimiento completo de todos los servicios administrativos, asume la responsabilidad y dirección administrativa de la empresa.

2. Jefe administrativo de segunda.- Es el que, a las órdenes del jefe administrativo de primera o persona que lo supla en sus funciones, dirige la administración de la Empresa, función que ejerce con cierta autonomía dentro del cometido asignado, ordenando y controlando el trabajo del personal que presta servicio a sus órdenes.

A esta categoría se asimila el Programador Analista.

3. Oficial de primera.- Es el administrativo que, con iniciativa y responsabilidad, conoce en profundidad los siguientes trabajos: facturas y cálculo de las mismas; cálculo de estadísticas; llevar libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales; redacción de correspondencia con iniciativa propia; liquidaciones y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y Seguridad Social. Puede actuar a las órdenes del jefe de segunda, si lo hubiere.

4. Oficial de segunda.- Es el empleado mayor de dieciocho años que con iniciativa y responsabilidad restringida ayuda en sus funciones al oficial de primera, si lo hubiere, realiza anotaciones de contabilidad, manejo el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para oficiales de primera.

5. Telefonista.- Es el empleado que tiene como misión el estar al cuidado y servicio de la centralita telefónica. En sus ausencias puede ser sustituido por personal administrativo auxiliar.

Asimilado a la categoría de Auxiliar Administrativo.

6. Auxiliar.- Es el empleado mayor de dieciocho años que realiza operaciones administrativas elementales, tales como las de cálculo y confección de facturas, pasa datos en las nóminas y libro de cuentas corrientes auxiliares, confecciona recibos, letras de cambio y trabajos de este orden.

En esta categoría se incluyen el auxiliar de caja, el telefonista y el mecanógrafo.

7. Analista.- Es la persona que con conocimiento de las técnicas de organización del trabajo y de los distintos tipos y posibilidades de los ordenadores, efectúa los estudios para la implantación, actualización y modificación del proceso de datos de la Empresa y su progresiva aplicación a los demás departamentos de la misma.

Asimilado a Jefe de segunda administrativo.

8. Programador.- Es la persona que domina las técnicas y los lenguajes de codificación propios del ordenador para formular los programas de aplicación general o programas que ejecuten trabajos determinados.

Asimilado a Oficial de primera administrativo.

9. Operador.- Es la persona que adiestrada y prácti-

ca en el funcionamiento y uso de ordenador sabe interpretar correctamente las instrucciones dadas por los Programadores para conseguir el fin deseado. Asimilado a Oficial de segunda administrativo.

10. Grabador.- Es la persona que adiestrada y práctica en el funcionamiento de las máquinas correspondientes realiza en ellas los trabajos encomendados con regularidad. Asimilado a Auxiliar administrativo.

C) Comerciales.

1. Jefe de ventas.- Es la personas que, bajo las órdenes del Director, organiza, dirige y planifica la estrategia de venta en una o varias zonas.

-Estar permanentemente informado del sistema de venta utilizado por la competencia en el sector.

-Planificar estrategia de acceso y mantenimiento de nuestros productos.

-Controlar todos los canales de distribución de los productos de la empresa.

-Cumplir el objetivo de venta de su demarcación.

-Cumplir la solvencia de los clientes y gestionar.

2. Viajante o vendedor.- Es aquel que realiza viajando operaciones de venta de productos, siguiendo las instrucciones y órdenes del Jefe de ventas en cuanto a rutas, precios y condiciones de venta, toma nota de los pedidos, los informa y cursa. Durante su estancia en la localidad en que radique la empresa, podrá realizar funciones administrativas o técnicas complementarias a su actividad profesional.

3. Promotor.- Es el empleado que, siguiendo instrucciones de sus superiores, efectúa visitas periódicas a las zonas o regiones que se le indican con objeto de promover ventas, y realizar cualquier otra misión que tenga por objeto el desarrollo de la distribución y venta de los productos de la Empresa.

D) Obreros de oficios propios de la industria.

1. Oficial de primera.- Es el operario que, a las órdenes de un encargado o persona que lo supla en sus funciones, conoce y practica todas las operaciones propias de su oficio, con especialización y adecuado rendimiento. Puede trabajar individualmente o en equipo con operarios de igual o menor categoría, siendo responsable de la calidad del trabajo realizado.

El conductor que para la realización de sus servicios precise permiso de conducir de la clase "C" queda asimilado a Oficial de primera.

2. Oficial de segunda.- Es aquel operario que conoce y practica todas las operaciones propias de un oficio, con rendimiento y calidad de trabajos normales. Puede trabajar también individualmente o en equipo.

El conductor que para la realización de sus servicios

precise permiso de conducir de la clase "B" queda asimilado a Oficial de segunda.

3. Operador de máquina.- Es el operario que conoce el funcionamiento, puesta en marcha de las máquinas e instalaciones, sabiendo leer los aparatos e interpretarlos en lo que se refiere a maniobras normales de marcha; realiza los engrases adecuados, así como la limpieza y vigilancia de máquinas e instalaciones de su sección.

4. Especialista.- Es el operario que conoce el funcionamiento y puesta en marcha de una máquina sencilla y dependiendo de la sección podrá ser de las especialidades siguientes:

-Elaboración de producto; aquellas que están relacionadas con oficios desde cocedor, mezclas, pasteurizador, cantina etc.

-Envasado y Empaquetado; aquellas que están relacionadas con oficios de despaletizador, llenadora, etiquetadora, agrupador, paletizador, etc.

-Carretillero; aquellos que conducen carretillas elevadoras.

5. Ayudante y Auxiliar.- Es el operario encargado de ejecutar principalmente labores para cuya realización se requiera la aportación de un esfuerzo físico, una práctica operativa sencilla, prestando la atención necesaria en cada caso. Su desarrollo se efectuará en cualquiera de las siguientes especialidades o secciones:

-Elaboración de Producto, que abarca los mismos oficios de la especialidad anterior, sin responsabilidad de oficio en el desarrollo de la tarea.

-Envasado y Empaquetado, que abarca los mismos oficios de la profesión, sin responsabilidad de oficio en el desarrollo de la tarea.

-Mantenimiento, que abarca los oficios auxiliares de industria, albañilería, pintado, etc.

E) Obreros de oficios auxiliares.

1. Oficial de primera de oficios auxiliares.- Es el que poseyendo uno de los oficios de los denominados clásicos, lo practica y aplica con el grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza, tales como: entretenimiento de las máquinas de su especialización, mecánicas o eléctricas.

Revisar con la periodicidad que se le indique los cierres de los envases.

Comunicar al Jefe de Mantenimiento el estado de funcionamiento de las máquinas y junto con el resto de personal de mantenimiento ejecutará los cambios necesarios para la fabricación, que le indique su superior.

2. Oficial de segunda de oficios auxiliares.- Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos, ejecutan los corres-

pondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

3. Ayudante de oficios auxiliares.- Es el que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigible a un oficial de segunda.

F) Subalternos.

1. Almacenero.- Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes; de recibir las mercancías y distribuirlas convenientemente para que no experimenten demérito en su almacenamiento y sean de fácil localización.

2. Vigilante jurado.- Es el trabajador que tiene como cometido prioritario funciones de orden y vigilancia cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de su cargo por medio de título otorgado por la autoridad competente.

3. Guarda o portero.- Es el que tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo de título de vigilante jurado de industria o comercio, cuidando, principalmente, de los accesos a la fábrica o despachos, esencialmente de personas extrañas a la empresa

4. Ordenanza.- Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos, realizar los encargos que se le encomienden, recoger y entregar correspondencia y otros trabajos similares.

5. Personal de limpieza.- Son los trabajadores encargados de la limpieza y cuidado de los servicios de aseo general, de los locales de uso común y de los destinados a oficina.

Artículo 13.- Modalidad de contratación.

Los distintos tipos de contrato de la Empresa, se adaptarán a las formas y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14.- Censos.

Cada año la empresa confeccionará el censo en el que se relacionará el personal por modalidad de contratación y por categorías, y dentro de éstas, por antigüedad en la empresa, categoría profesional y antigüedad en la categoría.

La empresa publicará el censo para conocimiento del personal, estando expuesto en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días y los trabajadores que se consideren perjudicados podrán reclamar por escrito en el mismo plazo ante la Dirección de la Empresa.

En el caso de ser denegada por la Empresa la petición, o transcurrieren 15 días sin haber resuelto sobre la misma, el afectado podrá ejercer las acciones legales oportunas.

CAPÍTULO III Ingresos, ascensos y ceses

Artículo 15.- Llamamiento fijos de campaña.

El orden de contratación será el siguiente:

a) Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad, dentro de cada especialidad, y previo aviso de tres días antes del inicio de la campaña.

b) Los trabajadores eventuales que hayan trabajado más tiempo en la empresa tendrán preferencia para ser contratados.

La Empresa notificará a los representantes de los trabajadores los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstos en la legislación vigente, según preceptúa el punto 4 del artº. 15 del E.T. y la 2/1.991 de 07-01-91.

Artículo 16.- Periodo de prueba.

Podrá concertarse un periodo de prueba que en ningún caso excederá de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.

El empresario y el trabajador están, respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla y de acuerdo con la modalidad de contratación, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá los efectos propios de la modalidad bajo la que hayan sido concertados.

Artículo 17.- Ascensos.

El régimen de ascensos se sujetará a las siguientes normas:

1. Personal obrero y administrativo.- Los ascensos serán de libre designación por la Empresa, procurando que las vacantes o nuevos puestos sean cubiertos por personal de la plantilla que haya demostrado con aptitud suficiente su capacidad para el desempeño de la vacante y previamente oídos los argumentos del Comité de Empresa.

2. Personal subalterno.- Las plazas de porteros y ordenanzas se proveerán preferentemente dentro de la empresa entre los trabajadores que tengan disminuida su capacidad por accidente o enfermedad, sin tener derecho a subsidio por esta causa.

Si no existiera esta circunstancia, la empresa nom-

brará libremente el personal de ese grupo entre los trabajadores de la misma que lo soliciten, y de no existir solicitantes lo designará libremente la empresa.

Para el resto de categorías la Empresa los proveerá libremente.

Artículo 18.- Liquidación.

Al personal que cese en la Empresa se le entregará una liquidación de la totalidad de los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. El interesado podrá consultar con los representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

Personal Técnico y administrativo: dos meses.

Personal subalterno y obrero: quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la indicada antelación por el trabajador, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación correspondiente el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

CAPÍTULO IV

Trabajos de superior o inferior categoría

Artículo 19.

Debido a las características de la Empresa, cuya producción y venta oscila grandemente durante las diferentes épocas del año, con la misma consideración de categoría prevalente, la distribución de las tareas será polivalente incluso entre las distintas secciones, atendiendo siempre al criterio organizativo de la Empresa, y la aptitud del trabajador para desempeñar la función específica.

Artículo 20.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo de seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un

trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo en el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Artículo 21.

Si el cambio de destino mencionado en el Art. anterior hubiera sido solicitado por el trabajador, se asignará a éste el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado. No supondrá menoscabo ni vejación para un trabajador el efectuar accidentalmente trabajos de categoría inferior, relacionados en su función, entre otros quedan comprendidos trabajos tales como la limpieza de máquinas, de aparatos, herramientas o similares, de cuya custodia, buen uso, estado y conservación se procurará muy especialmente.

CAPÍTULO V

Jornada, horas extraordinarias, descansos y vacaciones

Artículo 22.- Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo no podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y el deber, de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

Artículo 23.- Jornada laboral.

La jornada laboral anual será de 1.808 horas de trabajo efectivo, entendiéndose comprendido en trabajo efectivo los 20 minutos de bocadillo en jornada continua. Expresión máxima de jornada semanal de 40 horas.

En el cuadro de horarios se reflejará la distribución de la jornada diaria y semanal, de forma que los trabajadores sepan en cada momento cómo y cuántas horas tienen que efectuar.

De conformidad con la legislación vigente, la Empresa establecerá la jornada más conveniente para la organización del trabajo, informando previamente al Comité de Empresa y una vez oído éste se establecerá en el tablón de anuncios.

Artículo 24.- Entrada y salida al trabajo.

La jornada de trabajo comenzará y terminará a la hora en punto que señale el cuadro horario, debiendo encontrarse todo el personal en su puesto de trabajo, en condiciones de dar principio o fin a su labor.

Cuando sea necesario prolongar la jornada, el responsable de cada sección lo deberá notificar al personal afectado.

Artículo 25.- Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias aquellas que

se realicen fuera o sobre la jornada laboral establecida en el calendario de la empresa, entendiéndose éste en su aceptación general y en los horarios especiales que tengan o puedan tener determinadas secciones.

Por razón de las características diferenciadoras de la industria conservera, máximo en periodo de campaña, se dan situaciones de emergencia o de dificultad para normalizar el proceso de fabricación.

De acuerdo con ello, se establecen los siguientes criterios:

Primero.- Horas extraordinarias por razón de prevención de siniestros, daños excepcionales o riesgo de pérdida de materias o productos: realización obligatoria.

Segundo.- Horas extraordinarias necesarias por circunstancias anormales en la estructura y organización del trabajo (ausencia, cambio de turno, operaciones excepcionales, puntas altas de actividad, etc.): mantenimiento cuando no quepa contratación de trabajadores eventuales o similares previstos en este Convenio y disposiciones legales complementarias. La realización de las horas extraordinarias será rotativa, en lo posible, y voluntarias las del apartado presente.

Las horas referidas en este apartado serán como máximo de 5 horas para cada trabajador y semana. Manteniendo en todo momento el máximo establecido por la legislación vigente.

Artículo 26.- Precio horas extras.

Las horas extras se abonarán a razón de 1.135 pesetas cada una de ellas y para cualquier categoría.

Asimismo y de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores se podrán canjear por tiempo libre en los periodos en que la producción lo permita y con el mismo recargo que para su abono en dinero.

Artículo 27.- Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá los días de sábado y domingo.

Se exceptúa de esta norma general:

a) Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.

b) Los trabajos de reparación y limpieza necesarios para no interrumpir con ello las faenas de la semana. Entendiéndose que sólo se consideran indispensables a este efecto los que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

c) Los trabajos de vigilancia.

d) Los trabajos perentorios por causa de fuerza mayor.

Artículo 28.- Vacaciones.

El personal tendrá derecho a un periodo anual de vacaciones retribuidas, en proporción al tiempo trabajado, cuya duración e importe se fija a continuación.

En cada año de vigencia los días laborables de vacaciones serán la diferencia existente entre los días naturales del año y los sábados, domingos, festivos y 226 días de jornada pactada. Para 1996 serán 24 días laborables.

Las licencias retribuidas y los procesos de I.T. inferiores a un año, no serán objeto de deducción a efectos de vacaciones.

Los hechos causantes de las vacaciones no darán derecho a reconocimiento de tales licencias.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario base más los pluses de "ad personam", suplidos y transporte.

Los periodos de disfrute de vacaciones serán señalados de común acuerdo entre la Empresa y el Comité, respetando en todo momento las necesidades de producción.

Artículo 29.- Licencias.

La regulación de esta materia se efectuará según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Avisando con la posible antelación, hasta 4 horas desde el inicio de la jornada, el personal afectado por este Convenio, podrá faltar al trabajo con derecho a percibo de salario, por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos jornadas de trabajo en caso de muerte o enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o hermanos, tanto en línea consanguínea como de afinidad. Estos permisos se ampliarán a cuatro días por razón de distancia, cuando el hecho se produzca fuera de la provincia donde esté enclavada la empresa.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por nacimiento de hijos: tres días laborables.

f) Si el trabajador necesita acudir a consultorio médico por razones de enfermedad, durante la jornada de trabajo, la Empresa le facilitará horario adecuado y no siendo este factible la Empresa abonará el importe de las horas no trabajadas que debidamente le justifiquen en el

centro médico, este beneficio no excederá de 32 horas al año.

Si por causa médica el trabajador precisa desplazarse fuera del área de salud de la Comarca del Noroeste en las mismas condiciones de necesidad y acreditación del párrafo anterior, se dispondrá de un beneficio adicional máximo de 16 horas de trabajo al año.

Artículo 30.- Para estudios.

Los trabajadores que deban presentarse a examen como consecuencia de estar matriculados en un Centro Oficial, por razón de cursar estudios o carrera profesional, solicitarán permiso de la Empresa, que deberá serle concedido por el tiempo necesario y hasta un máximo de diez días por año. Este permiso será retribuido con salario base y justificado en debida forma la asistencia al mismo, y que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria se han aprobado por lo menos, la mitad de las asignaturas motivo del examen.

Artículo 31.- Justificación.

En todos los casos de concesión de permiso retribuido por las causas reguladas en el artículo anterior, deberán los trabajadores presentar previamente ante el fichero o administración de personal los justificantes que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención del permiso y si, en algún caso, no se pudiera cumplir esa diligencia con la anticipación debida, imprescindiblemente deberá presentar aquella documentación en el plazo de 48 h. desde su incorporación al trabajo.

Artículo 32.- Licencia sin sueldo.

El personal que lleve un mínimo de un año de servicio en la empresa podrá solicitar licencias sin sueldo, por plazo no inferior a un mes ni superior a dos meses, y le será concedida dentro de la semana siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y justifique adecuadamente las necesidades del servicio y justifique adecuadamente las razones de su petición. Este beneficio sólo se concederá hasta un máximo del 3% de la plantilla.

Durante el tiempo de duración de la licencia, la empresa podrá extender la baja del trabajador afectado en la Seguridad Social.

Ningún trabajador podrá solicitar nueva licencia hasta transcurridos dos años desde el disfrute de la última que le fuere concedida.

Artículo 33.- Excedencias.

Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas.

Voluntaria.- Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la Empresa con una antigüedad en la misma de al menos un año.

Son condiciones indispensables para la concesión las siguientes:

a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b) Compromiso formal de que, durante el tiempo de excedencia, el trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la empresa que se la ha concedido, ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será la extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco.

El trabajador excedente conserva el derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario, renuncia a su relación laboral.

Esta excedencia sólo podrá afectar a un 2% de la plantilla.

Forzosa.- Dará derecho a la conservación del puesto y se concederá al trabajador en quién concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegido o designado para el desempeño de un cargo público, de carácter estatal, de nacionalidad regional, provincial o municipal, por medio del proceso electoral adecuado, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y Órganos competentes del Estado, nacional, región, provincia o municipio y público en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución, administrativa adecuada.

b) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, ejerzan funciones sindicales de ámbito local o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

En el supuesto de suspensión por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito local o superior, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

c) En caso de nacimiento de hijos, para atender al cuidado de estos hasta un máximo de tres años.

En todos los casos de excedencia contemplados y mientras éstas duren hasta tanto el excedente no se incorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto.

CAPÍTULO VI

Condiciones económicas

Artículo 34.- Retribuciones.

Las retribuciones para todo el personal afectado por este Convenio serán las que figuran en las correspondientes tablas salariales, anexas a este texto.

Las retribuciones estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y su cómputo se fija atendiendo a la jornada de trabajo establecida y exigible en la actividad y categoría profesional correspondiente.

Artículo 35.- Pago de salario.

El pago del salario se hará por meses naturales vencidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

El trabajador podrá solicitar anticipos a cuenta de las cantidades que tengan devengadas, hasta el límite del 90%. El anticipo será cancelado en el momento de hacer el libramiento de pago del periodo de que se trate. Sólo podrá pedirse un anticipo una sola vez al mes.

El salario, sus anticipos, así como el pago delegado de las prestaciones a la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda en curso legal, o mediante talón, o transferencia, u otra modalidad de pago similar, a través de entidades de crédito.

Únicamente la entrega del talón, pago en efectivo, si por circunstancias de excepción así lo realizase, la firma del recibo oficial de salario, se efectuarán en las horas de jornada de trabajo y en el lugar de trabajo.

No se podrán efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no esté dispuesto por la Ley, por pacto o por mandato judicial.

Artículo 36.- Antigüedad.

La antigüedad regulada en este articulado quedará fijada en el importe que tuviera cada trabajador al 31 de diciembre de 1995. Dicha cantidad, que tendrá el carácter de complemento "ad personam", tendrá los mismos aumentos porcentuales que se pacten para el salario base y no podrá ser objeto de compensación o de absorción con los incrementos retributivos de los conceptos salariales del presente Convenio.

A partir del 1 de enero de 1996 los trabajadores de la Empresa dejarán de devengar antigüedad con carácter definitivo y como compensación la tabla de los salarios bases se incrementará para 1997 en 2.406 pesetas y para 1998 otra cantidad igual de 2.406 pesetas.

Artículo 37.- Plus de nocturnidad.

El personal que preste sus servicios entre las veintidós y las seis horas percibirá, por cada hora de este tiempo un plus de nocturnidad cuya cuantía para cada categoría se fija en las tablas anexas.

No tendrán esta consideración los trabajos de guar-

dería y vigilancia, ni la primera y última hora de los turnos de mañana y tarde cuando estos se anticipen o retrasen según el caso.

Artículo 38.- Premio de permanencia.

Se establece un premio de permanencia, equivalente a treinta días de salario base, con arreglo a las mismas retribuciones que sirvan de base para el abono de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. Dicho premio de permanencia será abonado íntegramente en el mes de marzo.

Artículo 39.- Servicio Militar.

Durante el tiempo de prestación de servicio militar, ya sea obligatorio o voluntario (para sustituir al obligatorio), la empresa deberá reservar al trabajador su puesto de trabajo hasta treinta días naturales después del licenciamiento. Este mismo plazo también podrá utilizarlo la empresa para su reincorporación.

El operario solicitará por escrito, dirigido a la empresa, su reincorporación y, si dejara transcurrir el plazo establecido en el plazo anterior sin reincorporarse a su puesto de trabajo, perderá el derecho al reintegro, y el contrato de trabajo quedará resuelto automáticamente por voluntad del trabajo.

Los objetores de conciencia tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo por el tiempo que dure su servicio sustitutorio y el mismo plazo de tiempo para su reincorporación.

Artículo 40.- Dietas y gastos de locomoción.

La Empresa autorizará el medio de transporte y el tipo de establecimiento de pernoctación, abonando los gastos debidamente justificados que ocasionen los desplazamientos. La Empresa anticipará una cantidad razonable a cuenta de la liquidación.

Artículo 41.- Pagas extraordinarias.

Todo trabajador tendrá derecho a dos mensualidades en concepto de pagas extras: una en Julio y otra en Diciembre. Consistentes en 30 días cada una de ellas del salario base.

a) Paga de julio: Junto con el mes ordinario.

b) Paga de Navidad: Junto con el mes de noviembre.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesare durante el mismo se le abonarán las dos gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre prorrateando su importe por doceavas partes en relación al tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso, para los primeros y desde el último pago devengado para los segundos, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo 42.- Pluses extrasalariales.

Se establece unos complementos extrasalariales en

conceptos de transporte, vestuario y suplidos, cuyas cantidades para cada categoría se fija en las tablas salariales anexas al Convenio.

El carácter meramente indemnizatorio de estos pluses extrasalariales hace que no sean cotizables a la Seguridad Social.

Artículo 43.- Complemento de I.T.

Al personal que sufra durante el año procesos de I.T., la Empresa abonará íntegramente la diferencia entre lo que perciba de la Seguridad Social y su salario real neto.

CAPÍTULO VII Faltas y sanciones

Artículo 44.- Faltas.

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los derechos de cualquier índole por las disposiciones legales en vigor y, en general, por el presente Convenio.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia, en leves, graves y muy graves.

Artículo 45.- Clasificación de faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes.

2. Notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de I.T. o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono de trabajo sin causa justificada por breve tiempo.

4. Falta incidental de aseo o limpieza personal.

5. Comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.

6. Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.

7. Embriaguez ocasional.

8. Leer durante el trabajo cualquier clase de impreso o publicaciones ajenas a la actividad.

9. Dejar ropas o efectos fuera de los sitios inadecuados para su conservación o custodia.

Artículo 46.- Clasificación de las faltas graves.

Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un período de treinta días naturales.

2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.

4. Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.

5. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

6. La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercaderías, podría ser considerado como falta muy grave.

7. Realizar trabajos particulares durante la jornada así como utilizar para uso propio herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, sin oportuno permiso.

8. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

9. La ocultación maliciosa de los errores y equivocaciones que originen perjuicio para la Empresa.

Artículo 47.- Clasificación de faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

a) Se considerarán en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de 30 días naturales y 16 faltas no justificadas de puntualidad en un período de 180 días naturales.

b) En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo 3 días, sin causa justificada, durante un período de 30 días.

2. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona de las dependencias del centro de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias conscientemente, como herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa.

4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o de los trabajadores.

5. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

6. Agredir física o verbalmente a sus superiores o compañeros.

7. Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusables.

8. Originar frecuentes o injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

9. Fumar en los lugares en que se está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares indicados por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

10. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual, la negativa a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios a la salida del trabajo, cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión con las garantías establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

11. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactada en el trabajo.

Artículo 48.- Sanciones.

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves.

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.

2. Por faltas graves.

a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

b) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3. Por faltas muy graves.

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciseis a sesenta días.

b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años, para el paso a categoría superior.

c) Despido.

Artículo 49.- Ejecución de sanciones.

Todas las sanciones impuestas serán ejecutadas desde que se dicten sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

Artículo 50.- Prescripción.

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 51.- Procedimiento.

1. Corresponde a la Dirección de la Empresa, o persona en quien delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

2. La Dirección comunicará a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones que impongan a los trabajadores.

3. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesario la instrucción de expediente para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

4. En los casos en que se imponga una sanción por falta grave, o muy grave, a los representantes legales de los representantes, que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o a aquellos respecto a los que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptivo la incoación de un expediente, que se ajustará a los siguientes normas:

a) La Empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un secretario y un instructor del expediente imparciales.

c) La Empresa dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores, para que en el plazo de cinco días, realice en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

CAPÍTULO VIII Seguridad e higiene

Artículo 52.- Norma General.

El trabajador, en la prestación de sus servicios, ten-

drá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

Para la previsión de los riesgos la Empresa y trabajadores harán efectivas las normas sobre vigilantes y Comités de Seguridad, según la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador, o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas necesarias cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas pero con el recuento en aquélla del tiempo invertido en las mismas.

Artículo 53.- Seguridad e higiene en el trabajo.

La Empresa y los trabajadores se obligan al exacto cumplimiento de todas las disposiciones vigentes, especialmente las contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 54.- Reconocimientos médicos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general, adecuada y suficiente, al menos de una vez al año. La Empresa procurará que la misma se lleve a cabo dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 55.- Derecho a cambio de puesto de trabajo.

Previo informe médico la mujer embarazada tendrá derecho a cambiar el puesto de trabajo, a partir del segundo mes de embarazo, cuando el lugar en que viniere desarrollando su labor entrañe peligro para la madre o el feto.

Artículo 56.- Prendas de trabajo.

La Empresa facilitará a todos los productores con carácter general dos prendas de trabajo al año incluidos dos pares de botas o zapatos, entregándose cada prenda para cada seis meses de trabajo efectivo.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, serán a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo prendas de propiedad de la Empresa.

En cuanto a los guantes, se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso, por parte de la Empresa.

Será asimismo, obligatorio para el personal el uso de redecillas o prendas de cabeza, que será facilitada gratuitamente por la Empresa.

La Empresa facilitará al personal que trabaje en cámaras de baja temperatura y sección de congelado, un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

Artículo 57.- Higiene del personal.

El personal que tenga contacto directo o intervenga en la elaboración y manipulado de productos alimenticios observará rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias.

La Empresa proporcionará a los trabajadores que lo necesiten, todos los medios necesarios, para que éstos obtengan el certificado carnet de manipulador de productos de alimentación.

De igual forma la Empresa determinará las normas que deben observar todas las personas que, sin tener contacto directo, accedan a los locales en los que se realizan las funciones de fabricación.

Asimismo, se tendrá en cuenta que entre las medidas de higiene de personal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 58.- Botiquín.

La Empresa cuidará de la dotación y mantenimiento del botiquín instalado de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene.

Artículo 59.- Capacidad disminuida.

Todos aquellos trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad, con reducción de sus facultades físicas o intelectuales sufran capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos que fuere necesario cubrir, en relación con las condiciones que existan en la Empresa.

En estos casos el salario que les corresponderá será el de la nueva categoría profesional.

CAPÍTULO IX

De la representación de los trabajadores

Artículo 60.

Para todo lo referente a Secciones Sindicales, Delegado Sindical y acción sindical, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y artº. 74º del Convenio para F.C.V. vigente.

Artículo 61.- Competencias.

Uno. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1 Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2 Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de plantilla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4 Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5 Conocer los modelos de contrato de trabajo que utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6 Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7 Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8 Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad y empleo, así como el de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo diecinueve de esta Ley.

1.9 Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10 Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11 Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Dos. Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados uno punto tres y uno punto cuatro del número anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 62.

La Empresa dotará al Comité de Empresa de un local para el desarrollo de sus funciones, facilitando el material necesario para la confección de clichés y de otros trabajos impresos que precisen para la información que deban transmitir a los trabajadores.

Artículo 63.

Para hacer uso de las horas sindicales, acumuladas o propias, se comunicará a la Empresa con antelación mínima de 24 h. el motivo y tiempo de la ausencia, salvo casos de urgencia justificada. A la reincorporación al trabajo se justificará de forma suficiente y por escrito el tiempo perdido.

Artículo 64.

Comisión Paritaria.- Los miembros del Comité de Empresa y el representante empresarial formarán la comisión paritaria, que tendrá las funciones siguientes:

a) Interpretación y aplicación de lo pactado.

b) Elaboración del cuadro anual de vacaciones.

De cada reunión se levantará acta que será firmada por las partes y los acuerdos tendrán eficacia general, en los términos de este convenio.

Artículo 65.

Subsidio por fallecimiento o Invalidez Permanente Total o Absoluta. La Empresa contratará una póliza de seguro para garantizar al trabajador o sus derechohabientes la percepción de un millón de pesetas mínimo y dos máximo, en el caso de fallecimiento o Invalidez total para el trabajo sobrevinida por cualquier causa. Para la percepción del mínimo o máximo dependerá que el período de trabajo efectivo durante el año sea completo o parcial.

RETRIBUCION DEL PERSONAL FIJO DE PLANTILLA

ANEXO 1.1

	<u>Salario Base</u> <u>Mensual</u>	<u>P. Trpte.</u>	<u>P. Vestuario</u>	<u>Total/Año</u>	<u>P.Hr.Extra</u>	<u>P. Hr. Nocturna</u>
A. Técnicos						
Gerente	228.180	6.459	17.204	3.706.656	1.135	368
Director	206.300	6.459	15.741	3.360.900	1.135	332
Titulado Superior	191.711	6.459	14.765	3.130.353	1.135	308
Titulado Medio	177.124	6.459	13.790	2.899.848	1.135	283
Jefe Técnico de Fabricacion	162.647	6.459	12.815	2.670.993	1.135	259
Técnico no titulado	132.802	6.459	10.827	2.199.462	1.135	210
Encargado de Seccion "A"	132.802	6.459	10.827	2.119.462	1.135	210
Auxiliar de Laboratorio	126.742	6.459	8.920	2.085.678	1.135	198
Encargado de Sección "B"	126.742	6.459	8.920	2.085.678	1.135	198
B. Administrativos						
Jefe de Primera	177.124	6.459	13.790	2.899.848	1.135	283
Jefe de Segunda	162.647	6.459	12.815	2.670.993	1.135	259
Oficial de Primera	132.802	6.459	10.827	2.199.462	1.135	210
Oficial de Segunda	126.742	6.459	8.920	2.085.678	1.135	198
Telefonista	107.712	6.459	7.580	1.784.148	1.135	167
Auxiliar	107.712	6.459	7.580	1.784.148	1.135	167
Analista	162.647	6.459	12.815	2.670.993	1.135	259
Programador	132.802	6.459	10.827	2.199.462	1.135	210
Operador	126.742	6.459	8.920	2.085.678	1.135	198
Grabador	107.712	6.459	7.580	1.784.148	1.135	167

ANEXO 1.2

C. Comerciales

Jefe de Ventas	149.101	6.459	11.918	2.457.039	1.135	237
Viajante vendedor	126.742	6.459	8.920	2.085.678	1.135	198
Promotor	121.044	6.459	8.540	1.995.648	1.135	190

D. Obreros

Propios de la industria:

Oficial de Primera	121.044	6.459	8.540	1.995.648	1.135	190
Oficial de Segunda	116.722	6.459	8.235	1.927.124	1.135	183
Operador de Máquina	107.712	6.459	7.580	1.784.148	1.135	167
Especialista	104.956	6.459	7.396	1.740.600	1.135	163
Ayudante	100.222	6.459	4.545	1.635.378	1.135	155
Auxiliar	100.222	6.459	4.545	1.635.378	1.135	155

De oficios auxiliares:

Oficial de Primera	121.044	6.459	8.540	1.995.648	1.135	190
Oficial de Segunda	116.722	6.459	8.235	1.927.124	1.135	183
Ayudante	100.222	6.459	4.545	1.635.378	1.135	155

E. Subalternos

Almacenero	104.956	6.459	7.396	1.740.600	1.135	163
Vigilante jurado	104.956	6.459	7.396	1.740.600	1.135	163
Guarda o portero	100.222	6.459	4.545	1.635.378	1.135	155
Ordenanza	100.222	6.459	4.545	1.635.378	1.135	155
Personal de limpieza	100.222	6.459	4.545	1.635.378	1.135	155

RETRIBUCION DEL PERSONAL FIJO-DISCONTINUO

ANEXO 2

<u>Categoría</u> <u>Profesional</u>	<u>Salario Base</u> <u>Día Laborable</u>	<u>Parte Proporcional</u> <u>Pagas Extras</u>	<u>P. Transporte</u>	<u>P. Vestuario</u>	<u>Total Día</u>	<u>Total Hora</u>
Operador de Máquina	5.719	930	343	401	7.393	924,12
Especialista	5.573	905	343	393	7.214	901,75
Auxiliar	5.321	864	343	241	6.769	846,12
Oficial de Primera	6.427	1.048	343	453	8.271	1.033,87
Oficial de Segunda	6.197	1.009	343	436	7.985	998,12

Precio Hora Extra

Precio Hora Nocturna

Operador Máquina	1.135	167
Especialista	1.135	163
Auxiliar	1.135	155
Oficial de Primera	1.135	190
Oficial de Segunda	1.135	183

P.D.: a) Los días laborables anuales son 226.

b) En el salario día laborable están incluidos P/P domingos, sábados, festivos y vacaciones.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

11430 ANUNCIO de licitación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca las siguientes contrataciones:

Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda

Número de expediente: 02/01/96/0117.

Objeto del contrato: Construcción de 12 viviendas de P.P. en Aledo.

Lugar de ejecución: Aledo.

Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Ochenta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientas cincuenta y dos pesetas (82.944.352 pesetas).

Clasificación: Grupo C, Subgrupos C-2, 4 y 6, Categoría D.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: Tres millones trescientas diecisiete mil setecientas setenta y cuatro pesetas (3.317.774 pesetas).

Número de expediente: 02/01/96/0096.

Objeto del contrato: Construcción de 27 viviendas de P.P. en Torre Pacheco (Museo del Campo).

Lugar de ejecución: Torre Pacheco.

Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Ciento ochenta y nueve millones trescientas treinta y nueve mil trescientas setenta y dos pesetas (189.339.372 pesetas).

Clasificación: Grupo C, Subgrupos C-2, 4 y 6, Categoría D.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: Siete millones quinientas setenta y tres mil quinientas setenta y cinco pesetas (7.573.575 pesetas).

Obtención de documentación e información:

Los Proyectos, Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares a los efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, número 6, de Murcia, teléfono 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Presentación de ofertas: Las proposiciones económicas se ajustarán al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se presentarán, junto con el resto de la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza de Santoña, s/n., de Murcia. El plazo de presentación de ofertas será de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio, hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario, se verificará al tercer día, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Consejería.

Murcia a 26 de julio de 1996.— El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez**.

11431 ANUNCIO de licitación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca las siguientes contrataciones:

Dirección General de Carreteras

Número de expediente: 03/01/96/0093.

Objeto del contrato: Refuerzo firme carretera 18-D, P.K. 2,200 al 7,250.

Lugar de ejecución: Águilas.

Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Cuarenta y un millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas (41.856.667 pesetas).

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: Un millón seiscientos setenta y cuatro mil doscientas sesenta y siete pesetas (1.674.267 pesetas).

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e.

Número de expediente: 03/01/96/0139.

Objeto del contrato: Seguridad vial 9/96 señalización y balizamiento carretera MU-603. (Tramo: MU-602 a Mazarrón).

Lugar de ejecución: Alhama de Murcia-Mazarrón.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Veintinueve millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos veintinueve pesetas (29.984.529 pesetas).

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: Un millón ciento noventa y nueve mil trescientas ochenta y una pesetas (1.199.381 pesetas).

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 5, Categoría d.

Número de expediente: 03/01/96/0138.

Objeto del contrato: Refuerzo firme con mezcla

bituminosa en la carretera MU-502. Tramo: Totana-Aledo, P.K. 4,300 al 10,000.

Lugar de ejecución: Totana-Aledo.

Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil quinientas veinticinco pesetas (49.840.525 pesetas).

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: Un millón novecientos noventa y tres mil seiscientos veintiuna pesetas (1.993.621 pesetas).

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e.

Obtención de documentación e información:

Los Proyectos, Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares a los efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, número 6, de Murcia, teléfono 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Presentación de ofertas: Las proposiciones económicas se ajustarán al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se presentarán, junto con el resto de la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza de Santoña, s/n., de Murcia. El plazo de presentación de ofertas será de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio, hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario, se verificará al tercer día, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Consejería.

Abono de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa, en su caso, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos, se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia a 26 de julio de 1996.— El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez**.

11432 ANUNCIO de licitación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca las siguientes contrataciones:

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Número de expediente: 05/01/96/0144.

Objeto del contrato: Pavimentación de los Muelles Comercial y Pesquero del Puerto de Águilas.

Lugar de ejecución: Águilas.

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Seis millones cuatrocientas sesenta y ocho mil sesenta y seis pesetas (6.468.066 pesetas).

Garantía provisional: Ciento veintinueve mil trescientas sesenta y una pesetas (129.361 pesetas).

Garantía definitiva: Doscientas cincuenta y ocho mil setecientas veintitrés pesetas (258.723 pesetas).

Solvencia económica, técnica y financiera: Los licitadores podrán sustituir la acreditación de la solvencia económica, técnica y financiera por la clasificación Grupo G, Subgrupo 3, Categoría C.

Obtención de documentación e información:

Los Proyectos, Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares a los efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, número 6, de Murcia, teléfono 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Presentación de ofertas: Las proposiciones económicas se ajustarán al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se presentarán, junto con el resto de la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza de Santoña, s/n., de Murcia. El plazo de presentación de ofertas será de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio, hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación a los diez días naturales de la finalización del plazo de presentación para el caso de que se presenten proposiciones por correo. En caso contrario, se verificará al tercer día, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Consejería.

Abono de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa, en su caso, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos, se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia a 25 de julio de 1996.— El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez.**

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

11438 ANUNCIO de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

Número de expediente: 58/96.

Objeto del contrato: Ejecución de las obras «Depósito de 900 m³».

Lugar de ejecución: Librilla (Murcia).

Plazo de ejecución: 4 meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: 14.302.581 pesetas (catorce millones trescientas dos mil quinientas ochenta y una pesetas).

Garantía provisional: 286.052 pesetas.

Garantía definitiva: 572.103 pesetas.

Obtención de documentación e información:

El proyecto, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta

Nueva, teléfono 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de la solvencia económica y financiera a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 16 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y solvencia técnica de conformidad con los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 17 de la citada Ley.

Presentación de ofertas:

En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n., en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas:

Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado.

Abonos de anuncios:

Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, a 18 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert**.

11437 ANUNCIO de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

Número de expediente: 57/96.

Objeto del contrato: Ejecución de las obras «Abastecimiento de agua potable».

Lugar de ejecución: Zona rural Cabezo Inés, en Ricote (Murcia).

Plazo de ejecución: 4 meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: 15.970.808 pesetas (quince millones novecientos setenta mil ochocientos ocho pesetas)

Garantía provisional: 319.416 pesetas.

Garantía definitiva: 638.832 pesetas.

Obtención de documentación e información:

El proyecto, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, teléfono 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de la solvencia económica y financiera a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 16 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y solvencia técnica de conformidad con los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 17 de la citada Ley.

Presentación de ofertas:

En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n., en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas:

Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado.

Abonos de anuncios:

Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, a 18 de julio de 1996.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

11429 ANUNCIO de licitación de contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora

a) **Organismo:** Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) **Dependencia:** Secretaría General. Área de Contratación.

c) **Número de expediente:** 8/96.

2. Objeto del contrato

a) **Objeto:** Equipamiento Laboratorio Centro Tecnológico de la Conserva.

c) División por lotes:

Lote "A"	5.652.500 pesetas
Lote "B"	10.460.950 pesetas
Lote "C"	46.732.000 pesetas
Lote "D"	4.924.900 pesetas
Lote "E"	7.516.800 pesetas
Lote "F"	1.652.800 pesetas
Lote "G"	1.515.550 pesetas
Lote "H"	20.218.296 pesetas

d) **Lugar de entrega:** Centro Tecnológico de la Conserva. Calle de la Concordia, s/n., Molina de Segura 30500 (Murcia).

e) **Plazo de entrega:** Un mes desde la firma del contrato de suministro.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) **Tramitación:** Ordinaria.

b) **Procedimiento:** Abierto.

c) **Forma:** Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 98.673.796 pesetas, dividido en ocho lotes.

5. Garantías

Provisional: Los licitadores deberán constituir fianza por importe equivalente al 2% del presupuesto base de licitación correspondiente al lote o lotes a cuya adjudicación opte.

6. Obtención de documentación e información

a) **Entidad:** Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) **Domicilio:** García Alix, n.º 17.

c) **Localidad y código postal:** 30005 Murcia.

d) **Teléfono:** 968 362800.

e) **Telefax:** 968 362840.

f) **Fecha límite obtención de documentos:** 9.9.1996.

8. Presentación de ofertas

a) **Fecha límite de presentación:** 9.9.1996 (14 horas).

b) **Documentación a presentar:** La exigida en los Pliegos de Condiciones y Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
Domicilio: PC. García Alix, n.º 17.
Localidad: Murcia 30005.

d) **Plazo de mantenimiento oferta:** Tres meses.

e) **Admisión de variantes:** No.

9. Apertura de ofertas

a) **Entidad:** Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Sala de Juntas.

b) **Domicilio:** Plaza de San Agustín, n.º 5.

c) **Localidad:** Murcia 30005.

d) **Fecha:** 13.9.1996.

e) **Hora:** 10.

10. Otras informaciones

Las ofertas se presentarán en la forma establecida en la Cláusula 8 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

11. Gastos de anuncios

El coste de los anuncios, cuando se produzca, será a cargo del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOCE

19 de julio de 1996.

Murcia a 19 de julio de 1996.— El Órgano de Contratación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, **Patricio Valverde Megías**.

III. Administración de Justicia

Número 11579

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la señora Vaquero Gómez, en nombre y representación de Ángel Díaz Feito, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción. Expediente 30.040.114.758-8.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 930/96.

Dado en Murcia, a nueve de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11580

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Hernández Foulquie, en nombre y representación de Antonio Ortigosa Bernal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Jumilla, versando el asunto sobre autorización calicatas Monte 91. Paraje Los Cucos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 941/96.

Dado en Murcia, a diez de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11583

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el señor Sánchez Andrés, en nombre y representación de José Corbalán García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de San Javier, versando el asunto sobre I.M. Incremento Valor de Terrenos. Expediente 726/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 925/96.

Dado en Murcia, a nueve de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11584

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Carrillo Fernández, en nombre y representación de Miguel Ponce Bernabeu, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de la Policía, versando el asunto sobre resolución de 22-1-96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 926/96.

Dado en Murcia, a nueve de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11569

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Solera Valenciano, en nombre y representación de Luis Antonio y Viviana Ferreyra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre resolución de expulsión. Expediente 75/95 y 78/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.881/95.

Dado en Murcia, 18 de octubre de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11570

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado señor don José Miguel Roda Alcantud, en nombre y representación de doña Rafaela del Mar Rubio Blaya, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre resolución de expulsión. Expediente 30/4363840/6.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.182/95.

Dado en Murcia, 7 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11571

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 30/4424/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 948/96.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11575

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 30/236/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 944/96.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11576

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 30/235/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 945/96.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11577

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 30/237/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 946/96.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11578

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 30/351/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 947/96.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11581

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 30/4425/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 942/96.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11582

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 30/4426/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 943/96.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11572

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la señora Valero Lazaga, en nombre y representación de Ingeniería Urbana, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción 30.004.384.871-1.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 949/96.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11573

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Soro Sánchez, en nombre y representación de Carmelo Conesa Belda, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre referencia 4 B1G0300/PAR/RGG. ISFAS.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 950/96.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11574

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Baldasquín de la Rosa, en nombre y representación de José María Baldasquín de la Rosa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Intervención General de la Seguridad Social, versando el asunto sobre referencia personal/1.667/PF.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 951/96.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11593

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Pérez Mateos, en nombre y representación de Raquel Ramón Lozano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 49087/95 y 52420/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 841/96.

Dado en Murcia, a dos de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11594

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la señora Gallardo Amat, en nombre y representación de Luis Javier Varela Morales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre expediente sancionador urbanístico número 412/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 840/96.

Dado en Murcia, a dos de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11595

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Orenes Bastida, en nombre y representación de Orencio Antonio Pellicer Robles, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jefatura Provincial de Tráfico, versando el asunto sobre sanción. Expediente 30-004-482-479-9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 839/96.

Dado en Murcia, a dos de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 11596

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor García Ruiz, en nombre y representación de Pedro Tovar Sáez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expedientes 110816/95, 114476/95, 114477/95 y 114478/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 838/96.

Dado en Murcia, a dos de mayo de 1996.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.